

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109113769-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-95193600- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3862-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-95366974-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3044/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.10.13 15:47:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Octubre de 2019, entre la EMPRESA CENTRAL PUERTO SA. – PLANTA PIEDRA DEL ÁGUILA SA; representada en este acto por Javier Alejandro TORRE en su calidad de Gerente de Recursos Humanos, Apoderado, DNI: 18.089.213, con domicilio legal en Av. Thomas A. Edison 2701, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, en adelante APUAYE (Personería Gremial Nº 698), representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Jose A. ROSSA, DNI. 11.272.098, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT, con domicilio legal en Reconquista Nº 1048, piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte; y en su conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Acuerdo, sujeto a las siguientes pautas y condiciones:

PRIMERO: LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el CCT Nº 1239/11 "E", a partir del 01 de Octubre de 2019 un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del ocho (8%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de Febrero de 2019.

SEGUNDO: LA EMPRESA abonará adicionalmente al personal comprendido en el CCT Nº 1239/11 "E", a partir del 01 de Noviembre de 2019 un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del cinco coma cinco (5,5%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de Febrero de 2019.

TERCERO: LA EMPRESA abonará adicionalmente al personal comprendido en el CCT Nº 1239/11 "E", a partir del 01 de Diciembre de 2019 un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del cinco coma cinco (5,5%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de Febrero de 2019.

CUARTO: LA EMPRESA abonará adicionalmente al personal comprendido en el CCT Nº 1239/11 "E", a partir del 01 de Enero de 2020 un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del cinco coma cinco (5,5%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de Febrero de 2019.

QUINTO: LA EMPRESA abonará adicionalmente al personal comprendido en el CCT Nº 1239/11 "E", a partir del 01 de Febrero de 2020 un incremento salarial remunerativo

A

IF-2019-95366974-APN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 8

a todos los efectos del cinco coma cinco (5,5%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de Febrero de 2019.

SEXTO. Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial absorbe y compensa la asignación no remunerativa contemplada por el Decreto 665/19 del Poder Ejecutivo Nacional.

SÉPTIMO. Se adjunta a la presente **ANEXO** que contiene las escalas salariales (Sueldos Básicos) correspondientes al presente acuerdo salarial.

OCTAVO. El presente acuerdo es de aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción independientemente del posterior acto administrativo de homologación por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

2

ANEXO

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/10/2019, 01/11/2019 y 01/12/2019.

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/10/2019	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/11/2019	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/12/2019
U-V	143.317	149.334	155.351
U-IV	117.670	122.610	127.551
U-III	92.025	95.889	99.752
U-II	67.887	70.737	73.588
U-l	48.276	50.302	52.329
U-0	33.794	35.212	36.631

La escala de Sueldos Básicos Mensuales con sus correspondientes niveles vigente a partir del 01/01/2020 y 01/02/2020.

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/01/2020	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/02/2020	
U-V	161.368	167.385	
U-IV	132.491	137.432	
U-III	103.616	107.480	
U-II	76.438	79.288	
U-I	54.656	56.383	
U-0	38.050	39.469	

La escala de Sueldos Básicos Mensuales vigente al mes de febrero de 2019 era la siguiente:

Niveles	Sueldo Básico Mensual (Art. 16 CCT) 01/01/2019		
U-V	109.401,98		
U-IV	89.824,53		
U-III	70.248,08		
U-II	51.822,30		
U-I	36.851,55		
U-0	25.796,49		

IF-2019-95366974-APN-DGDMT#MPYT

Japuille

persolu.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Dispo 3862-22 Acu 3044-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.